

CIRCULAR N° 1857/87/JPV

EXP. 3/16304/87

Montevideo, 20 de noviembre de 1987.-

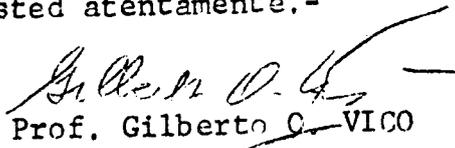
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en fecha 13 de noviembre ppdo., dispuso dar a publicidad el Boletín N° 4/987 resuelto por el Consejo Directivo Central, Acta N° 68, Resolución N° 6 de fecha 10 de setiembre de 1987 referente al Reglamento de Asambleas Docentes.-

Saluda a usted atentamente.-

Vº 


Prof. Gilberto C. VICO
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA Nº 68
RES. Nº 6
FECHA: 10/IX/87

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la elaboración de un reglamento que permita la organización y funcionamiento de las Asambleas Docentes previstas en el art. 19.8 de la Ley 15.739;

ATENTO: a lo informado por División Jurídica;
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESOLVIO APROBAR EL SIGUIENTE
BOLETIN Nº 4/987

Aprobar el reglamento de Asambleas Docentes (art. 19.8 de la Ley 15.739) que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DOCENTES

CAPITULO 1º - INTRODUCCION

Artículo 1. (Definición): Las Asambleas de Docentes establecidas en el art. 19 num. 8vo. de la Ley 15.739, son órganos deliberantes con facultades de iniciativa y funciones consultivas en los problemas técnico pedagógicos de la rama respectiva y en temas de educación general. Funcionarán por establecimientos de enseñanza, así como en asambleas nacionales de docentes de cada Consejo Descentralizado, y se regularán por este reglamento y otras disposiciones que dicte el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 2º. (Funciones y facultades): Las Asambleas de Docentes podrán:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"2.1. Emitir opinión en todas aquellas cuestiones de índole técnico-pedagógico o en temas de educación general que el Consejo Directivo Central o cada Consejo Desconcentrado les someten a consulta.-----

"2.2 Ejercer iniciativa como órganos de asesoramiento en los problemas técnico-pedagógicos de la rama respectiva y en temas de educación general.-----

"2.3. Pedir a los Consejos respectivos los datos e informes que estimen necesario para el cumplimiento de sus cometidos, pero estas facultades no comprenden aquellos informes o piezas que sean calificadas como secretas, confidenciales o reservadas en conformidad con el art. 43 de la Ordenanza Nº 10.-----

"2.4. Elegir la Mesa Permanente, crear Comisiones y Salas Docentes que estimen pertinentes de acuerdo a los temas tratados.-----

"Artículo 3º. (Constancia de votos y opiniones): Cualquier docente integrante de estas asambleas podrá pedir que se deje expresa constancia de los votos, fundamentos y opiniones que exprese en las mismas, así como en las salas y comisiones.-----

"CAPITULO 2º - DE LAS ASAMBLEAS DE DOCENTES DE INSTITUTOS, LICEOS, ESCUELAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES:-----

"Artículo 4º. (Integración): Las Asambleas de docentes de cada Instituto, Liceo, Escuela y demás establecimientos docentes, son el órgano de opinión del personal docente y la participación en ellas es obligatoria, salvo razón justificada que se reglamentará.-----

"Artículo 5º. (Voz y voto): Todos los docentes con docencia
 "directa o indirecta son integrantes de estas Asambleas de
 "Docentes.-----

"Artículo 6º (Funciones): Son funciones de estas Asambleas.

"6.1. Analizar la labor realizada por la Asamblea Nacional
 "de Docentes.-----

"6.2. Proponer temas a incluir en el temario de la Asam-
 "blea Nacional de Docentes.-----

"6.3. Estudiar y pronunciarse sobre los informes prepara-
 "torios de la Asamblea.-----

"6.4 Estudiar y pronunciarse sobre temas técnico-pedagó-
 "gicos o educativos, generales o del establecimiento do-
 "cente respectivo.-----

"Artículo 7º (Organización interna): Cada Asamblea de Do-
 "centes regulada por el art. 99 del Estatuto del Funciona-
 "rio Docente de la Administración Nacional de Educación -
 "Pública, estará facultada para darse la organización in-
 "terna que considere más conveniente, siempre que ésta no
 "contravenga lo establecido en este reglamento. Para los
 "casos de ausencia o insuficiencia de reglamentación in-
 "terna, se regirá en lo pertinente, por este reglamento
 "y el reglamento interno de la Asamblea Nacional de Do-
 "centes del área respectiva.-----

"CAPITULO 3º - DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE DOCENTES:---

"SECCION I - INTEGRACION: -----

"Artículo 8º. (Integración): Las Asambleas Nacionales de -
 "Docentes por rama de enseñanza se integran con: -----

"8.1. Delegados con derecho a voz y voto, electos por los

"docentes de cada rama de la enseñanza en la forma que se
"determinará.-----

"8.2. Delegados con voz y sin voto.-----

"SECCION II - TEMARIO: -----

"Artículo 9º (Composición): El temario de las Asambleas Na-
"cionales de Docentes por rama de la enseñanza se compon-
"drá de: -----

"9.1. Propositiones del Consejo Directivo Central o del -
"Consejo Desconcentrado respectivo.-----

"9.2. Propuestas de la Asamblea en ejercicio para incluir-
"se en el temario de una Asamblea posterior.-----

"9.3. Propuestas de la Mesa Permanente.-----

"9.4. Propuestas de las Asambleas de Docentes por estable-
"cimiento.-----

"9.5. Propuestas de los docentes.-----

"9.6. Las propuestas correspondientes al num. 9.1. serán -
"preceptivamente consideradas por la Asamblea, las restan-
"tes lo serán si lo aprueba la Asamblea por la doble mayo-
"ría previsto en este reglamento.-----

"9.7. Todos los puntos del temario a tratarse por la Asam-
"blea deberán ser objeto de un estudio previo por las Co-
"misiones. A estos efectos se designarán Comisiones de Es-
"tudio integradas por hasta un diez por ciento (10%) de -
"componentes de la Asamblea. Los informes de estas Comisio-
"nes tendrán una extensión máxima de seis carillas formato
"carta, a máquina e doble espacio, pudiéndose adicionar co-
"mo anexos planillas, gráficos y diagramas explicativos.--

"Idénticas formalidades deberán reunir todas las propues-
"tas que se presenten a consideración de estas Asambleas.

"de conformidad con los numerales 9.2 al 9.5.-----

"Artículo 10º (Ampliación del temario): En ejercicio de su

"derecho de iniciativa, estas Asambleas podrán considerar

"temas de carácter técnico-pedagógico no incluidos en el

"temario mencionado en la convocatoria. Para ello se re-

"querirá el voto conforme de la doble mayoría prevista

"en este reglamento.-----

"Artículo 11º (Límites al temario): En ningún caso, estas

"Asambleas podrán considerar temas que no estén comprendi-

"dos dentro de los fines establecidos en el art. 19 num.

"8vo. de la Ley 15.739.-----

"SECCION III - CONVOCATORIA: -----

"Artículo 12º (Formas de convocatoria): Las Asambleas Na-

"cionales de Docentes por rama de la enseñanza serán con-

"vocadas por el Consejo Directivo Central, directamente,

"para el Area de Formación y Perfeccionamiento Docente,

"y a propuesta de los respectivos Consejos Desconcentra-

"dos para las restantes ramas de la enseñanza:-----

"12.1. La convocatoria será ordinaria, anualmente, con --

"nueve meses de anticipación a la fecha de su constitución

"y tendrán una duración de siete días, debiendo reunirse

"durante la primera quincena de marzo.-----

"12.2. Podrá haber una convocatoria extraordinaria, por el

"Consejo Directivo Central, o por el Consejo respectivo -

"homologada por el Consejo Directivo Central. También la

"Mesa Permanente con la aprobación unánime de sus miem-

"bros y aprobación del Consejo Directivo Central en su caso, o del Consejo Desconcentrado respectivo homologada por el Consejo Directivo Central, podrá efectuar una convocatoria extraordinaria. En estos casos se mantendrá la integración de la última Asamblea ordinaria, y sesionará con una duración máxima de siete días.-----

"Artículo 13º (Instalación)": Estas Asambleas se instalarán el día fijado en la convocatoria, con los delegados proclamados por la Corte Electoral, serán presididas en la sesión inaugural por el Director Nacional de Educación Pública o los Directores Generales de cada Consejo según la rama de la enseñanza de que se trate, o por el Consejero que se designe al efecto y en su ausencia por el presidente que designe la Asamblea, hasta la constitución de la Mesa Permanente.-----

"Artículo 14º (Quorum y mayorías): Las Asambleas Nacionales de Docentes por rama respectiva de la enseñanza, podrán sesionar con el cincuenta por ciento (50%) de sus delegados que representen doble mayoría de docentes y establecimientos docentes. Las decisiones que se adopten también deberán reunir la doble mayoría de delegados por establecimiento y por número de docentes.-----

"Artículo 15º (Organización interna): Estas Asambleas se darán su propio reglamento interno que regulará su organización y funcionamiento, composición de la Mesa Permanente, sesiones, naturaleza y constitución de sus comisiones, así como el número de sus integrantes, disciplina de

"los debates, el que se ajustará al marco normativo propor-
"cionado por la presente reglamentación.-----"

"CAPITULO 4º - MESA PERMANENTE: -----"

"Artículo 16º (Mesa Permanente): Durante los intervalos de
"las Asambleas ordinarias, habrá una Mesa Permanente de de-
"legados de las Asambleas Nacionales de Docentes por rama
"de la enseñanza, a fin de asegurar la continuidad de és-
"tas y de cumplir con las tareas específicas que le come-
"tiere la Asamblea, oficiando así de interlocutor con el
"Consejo Desconcentrado respectivo o el Consejo Directivo
"Central en su caso.-----"

"Artículo 17º (Designación): La Mesa Permanente se compon-
"drá de cinco miembros electos por la Asamblea de entre -
"sus delegados, con dos suplentes respectivos, mediante -
"voto secreto y representación proporcional, por doble ma-
"yoría de delegados por establecimientos docentes y número
"de docentes de manera de obtenerse la representación de -
"capital e interior de la República. La elección se efec-
"tuará el penúltimo día de sesión de la Asamblea ordinaria,
"y sus miembros durarán por igual período que ésta. La Me-
"sa Permanente dictará su propio reglamento interno y hará
"distribución de cargos.-----"

"Artículo 18º (Funciones): Son funciones de la Mesa Perma-
"nente: -----"

"18.1. La preparación e instalación de la Asamblea Nacio-
"nal de Docentes por rama respectiva de la enseñanza, y -
"las demás funciones que le delegue dicha Asamblea.-----"

"18.2. La proposición, recepción y estudio de asuntos a -
 "integrar al temario de la Asamblea de acuerdo con el Artícu-
 "lo 9no.-----

"18.3. La coordinación necesaria a la labor de las distintas
 "Asambleas de Liceos, Institutos, Escuelas y demás estable-
 "cimientos docentes, de acuerdo a este reglamento, adoptan-
 "do al efecto las medidas que considere pertinentes.-----

"18.4. Una vez terminadas las sesiones de la Asamblea, ele-
 "var de inmediato al Consejo respectivo y al Consejo Direc-
 "tivo Central, todos los antecedentes y resultados de lo -
 "actuado.-----

"18.5. Solicitar por unanimidad de sus miembros, la convo-
 "catoria extraordinaria de la Asamblea Nacional de Docen-
 "tes por rama respectiva de la enseñanza, en caso de extre-
 "ma urgencia (art. 12.2).-----

"CAPITULO 5º - PREPARACION E INTEGRACION DE LAS ASAMBLEAS

"NACIONALES DE DOCENTES POR RAMA DE LA ENSEÑANZA:-----

"Artículo 19º (Etapas): La preparación e instalación de -
 "las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de la ense-
 "ñanza se efectuará mediante un procedimiento eleccionario,
 "y un proceso de diversas etapas de estudio temático.-----

"Artículo 20º (Normas electorales): La elección de delega-
 "dos para las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de
 "la enseñanza se realizará de acuerdo a las disposiciones
 "contenidas en este reglamento, rigiendo en forma supleto-
 "ria las normas generales contenidas en las leyes para las
 "elecciones nacionales, en lo que sean aplicables.-----

"Artículo 21º (Principios): El criterio general será el de
 "la representación proporcional, voto secreto y obligato-
 "rio, y por un período de dos años.-----

"Artículo 22º (Prohibiciones): Queda prohibido a los direc-
 "tores, Consejeros, Directores y Subdirectores de Institu-
 "tos, Liceos, Escuelas y cualquier establecimiento docen-
 "te, Inspectores y Secretarios Docentes, la realización
 "de cualquier acto concerniente a la actividad electoral
 "previa o concomitante, y vinculada a la elección de de-
 legados a las Asambleas Nacionales de Docentes por rama
 "de la enseñanza.-----

"Artículo 23º (Intervención de la Corte Electoral): La -
 "Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los
 "actos y procedimientos electorales de conformidad con -
 "las siguientes previsiones: -----

"23.1. Dictar las reglamentaciones necesarias para la rea-
 "lización de los actos y procedimientos electorales, las
 "que deberán ajustarse a la presente reglamentación.-----

"23.2. Requerir de las autoridades respectivas la coope-
 "ración que resulte necesaria para el mejor cumplimiento
 "de sus funciones.-----

"23.3. Designar las Comisiones Receptoras de Votos y re-
 "glamentar su funcionamiento, ajustándose a las disposicio-
 "nes de la presente reglamentación.-----

"23.4. Actuar como juez de los actos y procedimientos elec-
 "torales, decidiendo con carácter de inapelable, dentro de
 "los quince días de recibidas, todas las protestas y recla-
 "maciones que se formulen con motivo de la confección de

"padrones, registro de listas, resultados y demás trámites
 "de los actos electorales, por parte de quienes sean elec-
 "tores o de quienes se consideren excluidos indebidamente
 "de los padrones electorales.-----

"Artículo 24º (Opciones): Los funcionarios docentes que -
 "pertenezcan a dos o más establecimientos docentes dentro
 "de una misma rama de la enseñanza, deberán optar por uno
 "de ellos como electores y elegibles, debiendo dejar cons-
 "tancia de su opción por escrito ante los Directores de -
 "los establecimientos en donde actuar, antes de los noven-
 "ta días previos a la fecha de la elección, documentación
 "que deberá remitirse a los Consejos respectivos dentro de
 "los quince días subsiguientes de recibida. El docente que
 "se encuentre en la situación prevista en esta norma y no
 "haya optado, será ubicado en el padrón del Instituto, Li-
 "ceo, Escuela o Establecimiento docente dentro de la rama
 "respectiva en donde tenga mayor carga horaria, y en su -
 "defecto en el que sea más antiguo.-----

"Artículo 25º (Padrones): Los padrones de habilitación pa-
 "ra votar serán preparados por cada Consejo y suministrado
 "a la Corte Electoral, ante de los sesenta días de la fech
 "de la elección. Recibidos los padrones, la Corte Electora
 "los dará a publicidad por una sola vez en el Diario Ofici
 "y los pondrá de manifiesto en sus oficinas, y el Consejo
 "Directivo Central así como cada Consejo Desconcentrado re
 "pectivo, también los pondrán de manifiesto en sus oficina
 "y en los respectivos establecimientos docentes, por el té

"mino de veinte días hábiles. Los funcionarios docentes que
 "se consideren indebidamente excluidos del padrón o que tu-
 "vieren observaciones o reclamaciones que formular, podrán
 "hacerlo ante la Corte Electoral dentro del término de 20
 "días hábiles a contar de la publicación.-----

"Artículo 26º (Comunicaciones): La Corte Electoral comuni-
 "cará a cada establecimiento docente, con anterioridad al
 "acto comicial, la nómina definitiva de los docentes habi-
 "litados para votar en el mismo.-----

"Artículo 27º (Presentación de Listas): Hasta treinta días
 "antes de la fecha del acto electoral podrán presentarse -
 "listas para su registro ante la Corte Electoral. Estas se
 "presentarán en tres ejemplares originales, escritas a má-
 "quina en papel común. Ellas lucirán un número y podrán -
 "emplear lema y sub-lema cuando corresponda. Contendrán los
 "nombres de los candidatos titulares para los cargos a pro-
 "veerse por sufragio, más un número igual de suplentes, pu-
 "diéndose optar por el orden preferencial o respectivo. --
 "Las listas serán firmadas por los candidatos que figuren
 "en ellas como titulares y suplentes. La Corte Electoral
 "comunicará a los establecimientos docentes las listas -
 "presentadas, colocándose las mismas en la cartelera de -
 "la Sala de Profesores o Maestros hasta el día del comicio.

"Artículo 28º (Hojas de votación): El sufragio se ejerce-
 "rá por medio de hojas de votación que deberán ser impre-
 "sas, o mimeografiadas, en hojas de papel común blanco, de
 "dieciséis centímetros por veintitrés, con un centímetro
 "de tolerancia en cada una de sus dimensiones.-----

Artículo 29º (Elección): El acto electoral se realizará:

"en cada establecimiento docente, o en los locales que

"habilite la Corte Electoral, el día que se determine en

"la convocatoria, durante el horario de funcionamiento de

"las clases, por un lapso mínimo de diez horas, ante una

"mesa electoral integrada por funcionarios de la Corte -

"Electoral o con los que ésta designe. En este último ca-

"so se preferirá su integración con dos docentes de máx-

"antigüedad en el establecimiento, uno de los cuales ac-

"tuará como secretario. Podrán asimismo intervenir fis-

"cales representantes de las diversas listas, uno por -

"cada una de ellas, quienes podrán hacer observaciones,

"de las que se dejará constancia en el acta. Agotado el

"padrón podrá cerrarse el acto de recepción de votos. Po-

"drán recibirse votos observados de conformidad con las

"reglamentaciones e instructivos que dicte la Corte Elec-

"toral.-----

Artículo 30º (Secreto y obligatoriedad del sufragio): -

"El voto será secreto y obligatorio, debiendo las Mesas

"Electorales adoptar las medidas necesarias para garan-

"tizar el efectivo cumplimiento de esta norma.-----

Artículo 31º (Escrutinio): Terminada la votación, los -

"miembros de la Mesa Electoral y los fiscales representa-

"tes de listas que lo deseen, firmarán la lista ordinari-

"de votantes que se llevará por duplicado, procediéndose

"de inmediato a realizar el escrutinio. Finalizado se -

"levantará un acta por duplicado en que se hará constar

"su resultado, la que será firmada por los miembros de la
 "Mesa y los fiscales representantes de las listas que lo
 "desearen, pudiendo unos y otros hacer las observaciones
 "que estimen pertinentes y obtener copia del Acta de Es-
 "crutinio. Toda la documentación del acto (Acta de Insta-
 "lación, Lista Ordinal de Votantes, Lista de Votos Emitti-
 "dos y Acta de Escrutinio), será remitida dentro de las
 "veinticuatro horas siguientes a la Corte Electoral. Los
 "duplicados o segundos ejemplares de la documentación se
 "archivarán en el establecimiento docente.-----

"Artículo 32º (Observaciones): Las observaciones, protes-
 "tas y reclamos que puedan determinar la anulación de vo-
 "tos o la nulidad parcial o total de las elecciones, se-
 "rán resueltas por la Corte Electoral, que practicará el
 "escrutinio definitivo.-----

"Artículo 33º (Representación proporcional): La distribu-
 "ción de los cargos de delegados se hará por el sistema d
 "representación proporcional entre las listas votadas y d
 "acuerdo al número de sufragios emitidos.-----

"Artículo 34º (Proclamación): La Corte Electoral hará la
 "proclamación conjunta de los delegados electos y su noti-
 "ficación personal como órgano electoral, dando publicida
 "adecuada a la misma y conocimiento a los respectivos es-
 "tablecimientos docentes, con la debida antelación a la
 "fecha fijada para la instalación de las Asambleas.-----

"Artículo 35º (Opción de los electos): Los delegados que
 "resulten electos por más de una lista, deberán comunicar

"por escrito directamente a la Corte Electoral, dentro de
 "las 24 horas siguientes a la notificación individual de su
 "proclamación, por cuál de ellos opten, si la opción no se
 "produce dentro de las 72 horas, la Corte Electoral proce-
 "derá de inmediato a la proclamación del sustituto o susti-
 "tutos en todos los casos.-----

"Artículo 369 (Término): El estudio de los asuntos a consi-
 "derar por la Asamblea Nacional de Docentes por rama de la
 "enseñanza, abarcará el período comprendido entre el 15 de
 "marzo subsiguiente a la realización de una Asamblea ordi-
 "naria, hasta el 15 de febrero anterior al funcionamiento
 "de la Asamblea ordinaria siguiente.-----

"Artículo 378 (Períodos): El estudio se dividirá en tres
 "períodos: -----

"37.1. El primero comprendido entre el 15 de marzo hasta
 "el 15 de julio, fecha en que deberán entregarse los in-
 "formes, propuestas, iniciativas y estudios, en el que
 "se procesarán las iniciativas de las Asambleas de los
 "Establecimientos Docentes, y las Comisiones.-----

"37.2. El segundo desde el 15 de julio hasta el 31 de -
 "agosto, en el cual se imprimirá y difundirá todo el ma-
 "terial para su conocimiento y comunicación a la Asamblea,
 "así como a cada Asamblea de los Establecimientos Docentes.

"37.3. El último que transcurrirá desde el 1º de setiem-
 "bre hasta el 31 de diciembre, y corresponderá al estudio
 "y pronunciamiento por las Asambleas de los Establecimien-
 "tos Docentes.-----

"37.4. Indefectiblemente el 15 de febrero de cada año, se
 "cerrará la recepción de estudios, pronunciamientos e in-
 "formes.-----

"Artículo 38º (Organización): La Mesa Permanente adoptará
 "las medidas para la coordinación de actividades y el cum-
 "plimiento de los programas y cronogramas regulados en los
 "artículos anteriores.-----

"CAPITULO 6º -- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CADA RAMA DE

"LA ENSEÑANZA:-----

"SECCION I - PRIMARIA:-----

"Artículo 39º (Enseñanza Primaria): La Asamblea Nacional -
 "de Docentes de Enseñanza Primaria se compondrá de 190 de-
 "legados.-----

"La mitad de estos delegados serán electos en una circuns-
 "cripción que abarcará toda la República. La otra mitad -
 "de los delegados serán electos a razón de cinco delegados
 "por cada Departamento.-----

"39.1. Los delegados electos en una circunscripción nacio-
 "nal se dividirán proporcionalmente en cinco Areas que se-
 "rán: a) Educación Común integrado por todos los docentes
 "urbanos y rurales de esta área en toda la República;-----
 "b) Educación Preescolar (Educación Inicial), integrada -
 "por todos los docentes de esta especialidad en toda la --
 "República;-----

"c) Educación de Adultos, integrada por todos los docentes
 "de esta especialidad en toda la República;-----

"d) Educación Especial, integrada por todos los docentes -
 "de esta especialidad en toda la República;-----

- "a) Escuela de Práctica, integrada por todos los docentes de estos establecimientos en toda la República.-----
- "Cada Area tendrá un número de delegados de entre los 95 delegados electos por circunscripción nacional, proporcional al número de docentes que la integren.-----
- "Se confeccionarán cinco padrones nacionales para cada una de estas Areas, integrados por todos los docentes de cada una de ellas para toda la República.-----
- "39.2. Los restantes 95 delegados electos en las circunscripciones departamentales, serán elegidos por todos los docentes de Primaria de Cada Departamento cualquiera sea su especialidad o el Area que revista.-----
- "39.3. Los 95 delegados electos en una sola circunscripción nacional que comprende la totalidad de la República, cada uno de ellos tendrá un voto.-----
- "39.4. Los 95 delegados electos por cada circunscripción departamental, su voto será proporcional al número de establecimientos docentes que haya en ese Departamento de acuerdo con el siguiente cociente: -----
- "(Número de establecimientos docentes por Departamento/5)
- "Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento.-----
- "39.5. Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Docentes de Primaria deberán reunir la doble mayoría de votos de delegados electos en circunscripción nacional y los electos por cada circunscripción departamental.
- "A estos efectos cada colegio de delegados emitirá sus -

"votos separadamente en el mismo acto deliberativo y dis-
 "positivo de la Asamblea.-----

"Artículo 40º (De los electores y elegibles y duración de
 "los mandatos): -----

"40.1. De los electores: Podrán ser electores todos los -
 "Maestros con título habilitante, efectivos, e interinos
 "con concurso, así como los suplentes con concurso anota-
 "dos en la lista de aspirantes de cada Departamento, que
 "se encuentren trabajando o hayan trabajado en los últi-
 "mos doce meses, y que no hayan cesado por jubilación o -
 "renuncia, ni estén suspendidos.-----

"40.2. De los elegibles: Podrán ser elegibles todos los
 "Maestros efectivos y los interinos con concurso que hayan
 "generado o generen derecho a efectividad, y se encuan-
 "tren en actividad.-----

"40.3. Los docentes sumariados conservarán su derecho a
 "ser elegibles hasta tanto no recaiga resolución desfavo-
 "rable y definitiva con agotamiento de la vía adminiatre-
 "tiva, de su sumario.-----

"40.4. Los mandatos de los delegados durarán dos años.-----

"SECCION II - SECUNDARIA -----

"Artículo 41º (De la Asamblea): La Asamblea Nacional de -

"Docentes de Enseñanza Secundaria se compondrá de 190 de-

"legados. La mitad de estos delegados serán electos en una

"circunscripción nacional que abarcará toda la República.

"La otra mitad de los delegados serán electos a razón de

"cinco delegados por cada Departamento.-----

"41.1. De los delegados electos en una sola circunscripción nacional para todo el territorio de la República, cada uno de ellos tendrá un voto.

"41.2. En el caso de los delegados electos por cada circunscripción departamental, su voto será proporcional al número de establecimientos docentes que haya en ese Departamento, de acuerdo con el siguiente cociente:

"(Número de establecimientos docentes por Departamento/5)
 "=Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento.

"41.3. Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Docentes de Secundaria deberán reunir la doble mayoría de votos de delegados electos por circunscripción nacional, y los electos por cada circunscripción departamental. A estos efectos cada colegio de delegados dentro de la Asamblea emitirá sus votos separadamente, pero en la misma sesión y acto deliberativo y dispositivo de la Asamblea.

"Artículo 42º. (De los electores, elegibles y duración de los mandatos):

"42.1. De los electores: Podrán ser electores todos los docentes de docencia directa o indirecta, efectivos, o interinos con tres años de antigüedad, así como los suplentes que hayan trabajado o se encuentren trabajando en los últimos doce meses, que se encuentren en actividad, y no hayan cesado o estén suspendidos.

"42.2. De los elegibles: Podrán ser electos los docentes

"efectivos y los interinos con tres años de antigüedad, de
 "docencia directa o indirecta, en actividad y que no se en-
 "cuentren suspendidos, Los docentes sumariados conservarán
 "su derecho de ser elegibles hasta tanto no recaiga reso-
 "lución desfavorable, definitiva con agotamiento de la vía
 "administrativa de su sumario.

"42.3. Los mandatos de los delegados durarán dos años.

"SECCION III - ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL:

"Artículo 43º (De la Asamblea): La Asamblea Nacional de
 "Docentes de UTU se compondrá de 190 delegados. La mitad
 "de ellos se elegirán en una sola circunscripción territo-
 "rial que abarcará toda la República. La otra mitad serán
 "electos a razón de cinco delegados por cada Departa-
 "mento.

"43.1: Los delegados electos en la circunscripción nacio-
 "nal se distribuirán proporcionalmente en los siguientes
 "sectores:

"a) Escuelas de Comercio;

"b) Escuelas Agrarias;

"c) Escuelas Técnicas;

"Cada Sector tendrá un número de delegados de entre los
 "95 electos por circunscripción nacional, proporcional al
 "número de docentes que lo integre.

"Se confeccionarán tres padrones nacionales para cada uno
 "de estos Sectores, integrados por todos los docentes de
 "cada uno de ellos para toda la República.

"43.2. Los restantes 95 delegados electos en las circuns-

"cripciones departamentales, serán elegidos por todos los
 "docentes de UTU de cada Departamento cualquiera sea el
 "Sector en que revisten,

"43.3. De los delegados electos en una sola circunscripción
 "nacional para toda la República, cada uno de ellos ten-
 "drá un voto.

"43.4. En el caso de los delegados electos por cada circuns-
 "cripción departamental, su voto será proporcional al núme-
 "ro de establecimientos docentes que haya en ese Departam-
 "ento, de acuerdo con el siguiente cociente:

"(Número de establecimientos docentes por Departamento/5)

"=Valor del voto de cada delegado electo por ese Depar-
 "tamento.

"43.5. Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional
 "de Docentes de UTU deberán reunir la doble mayoría de -
 "votos de delegados electos en circunscripción nacional
 "y los electos por cada circunscripción departamental.

"A estos efectos cada colegio de delegados dentro de la
 "Asamblea, emitirá sus votos separadamente, sin perjui-
 "cio de reunirse colectivamente en la misma sesión, y
 "proferir sus votaciones en el mismo acto deliberativo
 "y dispositivo, de la Asamblea.

"44 (De los electores, elegibles y duración de los man-

"datos): Podrán ser electores y elegibles todos los do-
 "centes, de docencia directa o indirecta, en actividad,
 "que no se encuentren suspendidos. Los docentes sumaria-
 "dos conservarán su derecho a ser elegibles hasta tanto

"no recaiga resolución desfavorable definitiva y con agotamiento de la vía administrativa, de su sumario. Los mandatos de los delegados durarán dos años.

"SECCION IV - AREA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE:

"Artículo 45º (De la Asamblea): La Asamblea Nacional de Docentes del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente se compondrá de 92 miembros, electos a razón de cuatro delegados por cada Departamento, con excepción del Departamento de Montevideo que elegirá 20 miembros.

"45.1. Cada delegado tendrá un doble voto, por número de docentes, y por número de establecimientos de Formación y Perfeccionamiento Docente que haya en el Departamento en que fuere electo, de acuerdo con los siguientes cocientes:

"a) Para los Departamentos del Interior de la República:
 "(Número de docentes por Departamento/4) =Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento;

"(Número de establecimientos docentes por Departamento/4) =Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento.

"b) Para el Departamento de Montevideo:

"(Número de docentes del Area del Depto. de Montevideo/20) =Valor del voto de cada delegado electo por Montevideo.

"45.2. Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Docentes del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente, deberán reunir la doble mayoría de votos por

"número de docentes y número de Institutos de Formación
 "y Perfeccionamiento Docente. A estos efectos el voto de
 "cada delegado de la Asamblea deberá ser doblemente compu-
 "tado de acuerdo con los cocientes indicados en el numeral
 "anterior.

"Artículo 46º (De los electores, elegibles y duración de
 "mandatos):

"46.1. De los electores: Podrán ser electores todos los
 "docentes de cada Instituto de Formación y Perfecciona-
 "miento Docente, de docencia directa o indirecta, efecti-
 "vos, interinos con tres años de antigüedad (real o ficta)
 "en el cargo y el Instituto, así como los suplentes con la
 "misma antigüedad, o integren el cuerpo docente con títu-
 "lo habilitante, y/o hayan accedido por llamado público a
 "aspiraciones, en actividad, que no se encuentren suspen-
 "didos.

"46.2. De los elegibles: Podrán ser electos todos los do-
 "centes de docencia directa o indirecta, efectivos, o in-
 "terinos siempre que ostenten las calidades indicadas en
 "el numeral anterior. Los docentes sumariados conservarán
 "su derecho a ser elegibles hasta tanto no recaiga reso-
 "lución desfavorable, definitiva y con agotamiento de la
 "vía administrativa, de su sumario.

"46.3. Los mandatos de los delegados durarán dos años.

"SECCION V - DISPOSICIONES COMUNES:

"Artículo 47º (Inspectores): Los docentes Inspectores no

"podrán ser electores ni elegibles, pero podrán participar
 "en las Asambleas Nacionales de su rama respectiva con voz
 "y sin voto, si se requiere su comparecencia o parecer.

"Artículo 48º (Docentes sumariados): Los docentes sumariados que resultaren electos como delegados, quedarán suspendidos en el ejercicio de su mandato hasta que recaiga resolución favorable de su sumario.

"Artículo 49º (Sesiones): Las Asambleas Nacionales por rama de la enseñanza sesionarán rotativamente en cada Departamento, sorteándose entre los 19 Departamentos el lugar de la próxima reunión. Si el resultado recayese en un Departamento en que ya se hubiere reunido, se proseguirá el sorteo hasta que el resultado recaiga en un Departamento en donde no se hubiera sesionado.

"Artículo 50º (Disposiciones locativas): Cada Consejo dispondrá y autorizará los locales en donde se reunirá la Asamblea.

"CAPITULO 7º - PRINCIPIOS GENERALES:

"Artículo 51º: En toda elección a realizarse se procederá a aplicar los principios del voto secreto y obligatorio y la representación proporcional entre las listas que se presenten.

"Artículo 52º: No exime de la obligación de votar el hecho de que exista lista única presentada. De haberse presentado una lista única, deberá obtener la mayoría absoluta de sufragios emitidos. De no obtenerse esta mayoría, la elección será nula de pleno derecho, debiéndose

"convocar a una nueva elección con la misma o nuevas listas, y se estará al resultado de ésta aunque la lista ganadora no obtenga la mayoría absoluta de sufragios emitidos.

"Artículo 53º: Todo acto comicial será realizado con la fiscalización, instrucción y organización de la Corte Electoral, la cual efectuará el escrutinio definitivo y la proclamación, conocidos que sean los resultados de la elección. No se entiende por acto eleccionario la designación de Mesas o Comisiones de distribución de tareas, que se considerarán procedimientos de trabajo. En estas designaciones se deberá contar con la mayoría total de presentes.

"Artículo 54º: Las Direcciones de cada establecimiento deberán proporcionar el local y los medios, así como el personal imprescindible para el funcionamiento de las Asambleas Docentes y los actos eleccionarios.

"Artículo 55º: Las Asambleas Nacionales, así como sus Mesas Permanentes, funcionarán en el local y con los medios y personal imprescindible que le proporcionarán los Consejos o el Consejo Directivo Central en su caso.

"Artículo 56º: Será obligatoria la concurrencia a las Asambleas de Establecimientos Nacionales, así como a las Mesas Permanentes, entendiéndose que forma parte de los deberes propios de la función docente, salvo justa causa de impedimento.

"El Consejo Directivo Central dispondrá de los medios necesarios y con la debida antelación a cada evento y oportunidad para el traslado y estadía en el lugar que se indique, de los docentes que tienen la carga de concurrir.

"Artículo 57º: La sustitución o relevo automático y sin previa convocatoria, de los titulares por sus suplentes se hará, para evitar equívocos, sólo cuando medie expresa indicación escrita del titular, de que no podrá concurrir, o cuando habiéndose fijado un día y hora, hubieren transcurrido quince minutos de la hora de la convocatoria de la Asamblea o Mesa respectiva. Todo ello sin perjuicio de la posterior asunción del titular una vez subsanado el impedimento de asistencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"A.- Las Asambleas de cada Escuela, Liceo o Instituto serán convocadas para reunirse en la primer quincena de diciembre de 1987.

"El Orden del día será el siguiente:

"1.- Estudio del Reglamento de las Asambleas Docentes (Art. 19 Ley 15.739).

"2.- Situación de la Enseñanza, planes, programas, sistemas de evaluación.

"3.- Propuestas para integrar el temario de la próxima Asamblea Nacional.

"B.- Se convocará a la elección de lasteras. Asambleas